



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00025
RADICADO N° 2021-00008

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JAIRO LUIS YANES CERPA en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE, EPC LA PAZ ITAGÜÍ, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.

CONSIDERACIONES:

Verificado el expediente digital y el pronunciamiento del superior, se ordenará cumplir lo resuelto por el superior, igualmente revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO – Cumplir con lo resuelto por el superior, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

RADICADO N° 2021-00008-00

SEGUNDO – ADMITIR la acción de tutela promovida por JAIRO LUIS YANES CERPA en nombre propio en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE, EPC LA PAZ ITAGÜÍ, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD y UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC.

SEGUNDO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 006

hoy 20 de enero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-00008-00

Código de verificación:

9afa442ed13f9aa7c79cf1c992785d28924322f1ab7bbfd4e193a40b320f27a4

Documento generado en 19/01/2021 02:14:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**